



Eulogia Yolanda Ramirez Laguna  
PEDATARIA

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 184 -2014-AMPN**

Nasca, 16 JUN. 2014

**VISTO:**

El Expediente Administrativo N° 2410-2013, de fecha 18 de Marzo del 2013, presentado por don BALTAZAR GODOY VICENTE, mediante el cual presenta apelación contra la Resolución N° 0039-2013-OA/MPN,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización" en su artículo 194° señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, en su Artículo IV, sobre Principios del PROCEDIMIENTO Administrativo, señala: "El Procedimiento Administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

"1.1 Principio de legalidad.- Las Autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas...";

"1.2 Principio del debido procedimiento.- Los Administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La Institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo";...

"1.5 Principio de Imparcialidad.- Las Autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general";

Que, mediante Expediente Administrativo del visto, don BALTAZAR GODOY VICENTE, presenta apelación contra la Resolución N° 0039-2013-OA/MPN, por la cual se declaró IMPROCEDENTE su solicitud, a fin de que se le reconozca y aplique el nivel remunerativo y otros beneficios correspondientes al nivel jerárquico F-1, en aplicación de los D.S. N° 084-91-PCM y D.S. 087-2001-PCM dado a su condición de personal cesante y que en el ejercicio de la función pública, este señala haber ocupado cargos de nivel Directivo durante más de 15 años y que por consiguiente le correspondería el nivel remunerativo acorde al cargo de Funcionario;





Que, el Decreto Supremo N° 087-2001-PCM de fecha 18 de Julio del 2001 precisa en su Artículo 1°: "Restituir a partir de la vigencia el presente dispositivo legal, los plazos a los que se refiere el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 084-91-PCM, para efectos del goce de pensiones de los Funcionarios y Servidores Públicos comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276, Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530 y Artículo 1° de la Ley N° 23495, deberán haber sido nombrados o designados en el cargo o en el mayor nivel detentado, desempeñándolo en forma real y efectiva por un periodo no menor de seis (06) meses o por un periodo acumulado no menor de doce (12) meses".

Que, mediante Informe N° 405-2014-GAJ-MSH/MPN de fecha 28 de Mayo del 2014, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica se concluye que: "Si bien es cierto el Decreto Supremo N° 087-2001-PCM restituye a partir de la vigencia de este dispositivo legal, los plazos; también es cierto que el Decreto Supremo N° 027-92-PCM, precisa que el derecho se otorga por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 084-91-PCM, señalando que este se regulara con el nivel remunerativo percibido en el último cargo percibido por el Servidor Público durante el periodo".

Que, asimismo la Gerencia de Asesoría Jurídica efectúa un análisis a la documentación pertinente, estableciendo que a merito de la Resolución de Alcaldía N° 138-90-AMPN de fecha 14 de Setiembre de 1990, el Administrado ha ejercido el cargo de Director de la Oficina de Presupuesto y Planificación, hasta el 11 de Marzo de 1993, haciendo un periodo acumulado de 02 años, 05 meses y 28 días en el nivel F-1; fecha en la que concluyo su designación como Funcionario de la Entidad retornando a su plaza original con el nivel correspondiente de Técnico - STA - asignado a la Unidad de Planificación y Presupuesto; Unidad en la que se ha desempeñado hasta su posterior cese el 01 de Agosto de 1999; en tal sentido y estando a la normatividad correspondiente se concluye que al recurrente no le asiste los alcances del D.S. N° 084-91-PCM. Es necesario señalar que el Tribunal Constitucional, en sentencia emitida en el Expediente N° 1741-2003-AA/TC LIMA JUAN ANTONIO MONTERO CONTRERAS, hace mención a los alcances del D.S. N° 084-91-PCM precisando que "...se regulara con el nivel remunerativo percibido por el Funcionario o Servidor Público anterior a su nombramiento o designación el último cargo...".

De conformidad y en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 39°, tercer literal de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- CONFIRMAR** la Resolución Administrativa N° 0039-2013-OA/MPN por la cual se declara **IMPROCEDENTE** lo solicitado por don **BALTAZAR GODOY VICENTE**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Secretaría General, hacer de conocimiento la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos y demás Unidades Orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento de la misma.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Secretaría General, hacer de conocimiento la presente Resolución a don Baltazar Godoy Vicente, para los fines del caso.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Prof. Eusebio Alfonso Canales Velarde  
ALCALDE

